Nota DNC N° 3229 /2023.

Asunción, 02 de mayo de 2023.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	408143
Expediente	314292
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 73/21 ADQUISICION URGENTE DE SOLUCIONES PARENTERALES DECLARADAS DESIERTAS EN LA LPN 53-21 Y OTROS PARA EL IPS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de las documentaciones en las cuales ofrecen respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 2384/2022 de fecha 29/08/2022, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Solicitamos remitir el Certificado de Disponibilidad correspondiente al año en curso. Se reitera dicho requerimiento.
2. Para la observación N° 3 la convocante respondió: "…*Se remite el Dictamen U.O.C. N° 04/2022 de fecha 8 de febrero de 2022*…" (sic) sin embargo, no hemos observado entre las documentaciones remitidas. Reiteración.
3. Para la observación N° 4: "…*A la fecha, los pagos a ser realizados ya solo afectarán al presente ejercicio por el monto de los medicamentos efectivamente entregados…" (sic) independientemente lo planteado, solicitamos remitir la documentación requerida, en atención a que el proceso de convocatoria y adjudicación se ha desarrollado dentro de la condición de plurianualidad, y el mismo debe constar dentro de los registros a ser difundidos a través del SICP, con el objeto de dar cumplimiento con el principio de publicidad y transparencia…".* Se reitera dicha observación, teniendo en cuenta que la Convocante responde: *Se adjunta el informe plurianual del periodo observado"* (sic); sin embargo, no hemos observado entre las documentaciones remitidas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: mzarate